Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0278 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 MAYO 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 2663 de fecha 20/04/2016, referente a los Recursos de Apelaciones interpuestos por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE, TERESA EUGENIA BUSTAMANTE ANGULO, CONSUELO ADELINA QUIJAITE ECHEGARAY, MELANIA OLINDA CALDERON ANYOSA, HAYDEE DOMITILA DE LA ROCA DE RIOS y CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6613/2014 (02), 0722/2015, 6609, 7034 y 4836/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, respectivamente ingresados con Expedientes Administrativos N° 09549, 10088, 10469, 10694, 10793 y 11215/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6613 de fecha 04 de noviembre del 2014, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan como a doña **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE, TERESA EUGENIA BUSTAMANTE ANGULO**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 6613/2014 a las administradas el día 11 y 29 de febrero del 2016 respectivamente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0722 de fecha 23 de febrero del 2015, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan como a doña **CONSUELO ADELINA QUIJAITE ECHEGARAY** (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 0722/2015 a la administrada el día 04 de marzo del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre del 2014, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan como a doña **MELANIA OLINDA CALDERON ANYOSA** (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 6609/2014 a la administrada el día 07 de marzo del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7034 de fecha 17 de noviembre del 2014, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan como a doña **HAYDEE DOMITILA DE LA ROCA DE RIOS** (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 7034/2014 a la administrada el día 07 de marzo del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 11 de setiembre del 2014, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan como a doña **CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 4836/2014 a la administrada el día 09 de marzo del 2016.

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 09549, 10088, 10469, 10694, 10793 y 11215/2016, respectivamente; los recurrentes interponen recursos de apelación dentro de los términos de plazos de ley contra las precitadas resoluciones, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 0795-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de abril del 2016, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que

no lesione las garantías jurídicas de los administrados, con[illegible]ndose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto [illegible]ne en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialme[illegible], bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **MARCELIN[illegible]ELICITA MEDINA DE ESCATE, TERESA EUGENIA BUSTAMANTE ANGULO, CONSUELO ADELINA QUIJAITE ECHEGARAY, MELANIA OLINDA CALDERON ANYOSA, HAYDEE DOMITILA DE LA ROCA DE RIOS y CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI,** se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*

Que, los recurrentes interponen Recursos de Apelación dentro de los plazos del termino de ley contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6613/2014 (02), 0722/2015, 6609, 7034 y 4836/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, que contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. N° 051-91-PCM y las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la primacía de la Ley N° 24029 por encima del D.S.N° 051-90-PCM.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la* ***Remuneración Total Permanente***", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, por los fundamentos que se establecen el Acto Administrativo objeto de impugnación no contraviene a las normas legales por lo que se recomienda que debe de declarar **INFUNDADAS** los Recursos de Apelación, formuladas por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE, TERESA EUGENIA BUSTAMANTE ANGULO, CONSUELO ADELINA QUIJAITE ECHEGARAY, MELANIA OLINDA CALDERON ANYOSA, HAYDEE DOMITILA DE LA ROCA DE RIOS y CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI,** se absolverán en un solo acto administrativo, y se cumpla con lo establecido en las resoluciones impugnadas, las mismas que se confirmaran en todos sus extremos con respectos a los administrados.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes Administrativos N° 09549, 10088, 10469, 10694, 10793 y 11215/2016, respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFUNDADAS, los Recursos de Apelaciones interpuestos por **INFUNDADAS** los Recursos de Apelación, formuladas por **MARCELINA FELICITA MEDINA DE ESCATE, TERESA EUGENIA BUSTAMANTE ANGULO, CONSUELO ADELINA QUIJAITE ECHEGARAY, MELANIA OLINDA CALDERON ANYOSA, HAYDEE DOMITILA DE LA ROCA DE RIOS y CARMEN NIEVES ORE YANAYALLI** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6613/2014 (02), 0722/2015, 6609, 7034 y 4836/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se **CONFIRMA** las resoluciones materias de impugnación, en el extremo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Mayo 2016
Oficio N° 0503-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0278-2016** de fecha **13-05-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)